

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM.34,522

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 655-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Administración Centralizada y Descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos No. 655-2017, 671-A-2017	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Ejecutivos No. 034-SEP-2017, 035-SEP-2017	A. 6 -11
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS, CONSUCOOP Acuerdo J.D. 02-11-15-2017	A. 11-31
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 72-2017	A. 31-32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 8

encargado de la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017 establece que con el fin de regular las asignaciones del subgrupo 12000 Personal no Permanente prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo, por lo que con el fin de mantener el monto aprobado en esta asignación presupuestaria dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se están realizando traslados interinstitucionales de aumento y disminución dentro del subgrupo 12000 Personal no Permanente.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, INPREUNAH, mediante Oficio CI INPREUNAH

No. 255-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, solicita modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales por un monto de **L.1,605,000.00 (Un Millón Seiscientos Cinco Mil Lempiras Exactos)**, destinados a financiar el pago de los Comisionados de la Junta Interventora que mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2017, en su Artículo 2, autoriza la asignación de fondos necesarios para la retribución de las funciones de la Comisión Interventora.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria, ENP, mediante Oficio GG-566-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, solicita modificación presupuestaria de las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales para financiar pago de horas extras en el objeto de gasto 14100 por un monto de **L.5,000,000.00 (Cinco Millones de Lempiras Exactos)**.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11,19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, 23 incisos a) y d) de las Normas Técnicas del su Sistema de Presupuesto y Artículo 126 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1.- Transferir al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, INPREUNAH la cantidad de **L1,605,000.00 (Un Millón Seiscientos Cinco Mil Lempiras Exactos)**, mediante traslado interinstitucional de la Empresa Nacional Portuaria y traslado de la propia institución conforme al detalle siguiente:

Aumenta:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	Objeto	Monto
605	01	01	12	99	1	0	0	1	12990	1,560,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	14300	45,000.00
										1,605,000.00

Disminuye:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	Objeto	Monto
803	01	01	12	99	11	0	0	1	12100	1,560,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	26210	45,000.00
										1,605,000.00

Artículo 2.- Transferir a la Empresa Nacional Portuaria, ENP, la cantidad de **L5,000,000.00 (Cinco Millones de Lempiras Exactos)**, mediante traslado interinstitucional del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, INPREUNAH y traslado de la propia institución conforme al detalle siguiente:

Aumenta:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	Objeto	Monto
803	01	11	12	99	11	0	0	11	14100	5,000,000.00
										5,000,000.00

Disminuye:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	Objeto	Monto
803	01	01	12	99	11	0	0	1	12100	2,440,000.00
803	01	11	12	99	11	0	0	11	12100	1,000,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	16200	420,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	23100	415,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	23500	200,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	24500	300,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	25400	70,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	25600	100,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	26210	5,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	26220	30,000.00
605	01	01	12	99	1	0	0	1	27129	20,000.00
										5,000,000.00

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice las transferencias presupuestarias establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015 del 25 de Noviembre de 2015

MBA. WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 671-A-2017

El Presidente Constitucional de la República:

CONSIDERANDO: Que la Administración Centralizada y Descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ZALCERRO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado

encargado de la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que se estima procedente realizar un traslado interinstitucional entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras - DARA y la Presidencia de la República de Honduras, para financiar el pago de gastos administrativos.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 y 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2017 y Acuerdo Ejecutivo 052-2016.

ACUERDA:

Artículo 1.- Transferir al Presupuesto de la Institución 20 - Presidencia de la República de Honduras, la cantidad de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.10,166,052.00), mediante traslado interinstitucional a la siguiente asignación presupuestaria:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
20	1	1	11	1	11	0	0	1	93100	0	10,166,052.00
TOTAL INCREMENTOS											10,166,052.00

Artículo 2.- La transferencia descrita en el Artículo precedente será financiada de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
38	1	1	11	1	11	0	0	1	11400	0	5,680,818.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	22250	0	366.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	23500	0	10,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	25200	0	8,269.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	25300	0	98,020.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	26220	0	143,453.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	27210	0	1,715.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	29100	0	52,264.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	31100	0	123,609.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	32100	0	16,550.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	32200	0	25,690.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33100	0	146,553.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33300	0	48,314.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33400	0	170,745.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33500	0	30,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	34400	0	122,056.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35100	0	14,673.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35610	0	55,165.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35620	0	135,357.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35650	0	40,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35800	0	44,880.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	36500	0	26,101.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	36920	0	30,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	36930	0	29,615.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39100	0	25,405.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39200	0	14,709.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39300	0	35,713.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39400	0	20,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39530	0	79,655.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39600	0	519,844.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	51220	0	7,701.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	53310	0	1,283,025.00
38	1	1	11	1	11	0	0	2	51220	0	2,098.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	24200	0	843,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	26110	0	216,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	32310	0	35,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	33100	0	6,300.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	39100	0	14,997.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	51220	0	6,294.00
38	1	1	11	1	11	0	0	4	51220	0	2,098.00
TOTAL DISMINUCIONES											10,166,052.00

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la transferencia presupuestaria interinstitucional establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación
General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015 del 25 de noviembre de
2015

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No.034-SEP-2017

**ACUERDO DE CANCELACIÓN ESCUELA
NORMAL MATILDE CORDOVA DE SUAZO**

**Y DE TRANSFORMACIÓN A UN INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR BAJO LA GESTIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS;**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley Fundamental de Educación, aprobada mediante Decreto Legislativo No.

262-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil doce (2012), número 32,754, manda que tienen acceso a la Carrera Docente quienes posean el título profesional de la docencia a nivel de licenciatura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 de la Ley Fundamental de Educación, establece que el título de licenciatura sea obligatorio a partir del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación, crea el Consejo Nacional de Educación con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional y articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación aprobó el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015), con el número 33,908.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación manda que la Escuela Normal Matilde Córdova de Suazo de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón se transforme en un Centro Educativo de Nivel Superior no Universitario para ofertar carreras técnicas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve (19) del mes de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

junio del año dos mil diecisiete (2017), acordó reformar el acuerdo original de transformación de la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo” de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón y aprobar su transformación a un Instituto Tecnológico Superior gestionado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 47 EP del diez (10) de enero del año mil novecientos ochenta y tres (1983) se autorizó el funcionamiento de la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo” y por acuerdo de la Presidencia de la República No. 02 a partir del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) se oficializa la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo” de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. 003-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en el número 33,713 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), establece que el personal docente y administrativo que tengan nombramiento en propiedad en las escuelas normales conservará sus derechos adquiridos y que definido el proceso de transformación de conformidad con los estudios de personal que se realicen para cada caso en particular, puede continuar desempeñando sus labores en el mismo centro, ser transferido a otro centro educativo según sus especialidades o acogerse al beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015), establece que durante el período de transición y por efecto del proceso de transformación los docentes en cargos y puestos en propiedad en las actuales escuelas normales podrán ser reubicados en otros cargos y puestos en el mismo centro educativo, en otro centro educativo del nivel medio, en función técnico pedagógica en cargos del nivel central de la Secretaría de Educación y del nivel descentralizado de las Direcciones Departamentales,

Municipales y Distritales de Educación o en la universidad oficial que absorbe a la escuela normal.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido con el procedimiento de reubicación del personal que manda el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015) en el numeral 4 de la Sección Primera Disposiciones Comunes y Generales”.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015) establece que en la etapa final del proceso de transformación de las escuelas normales se realizará el traspaso de todas las obras de infraestructura, terrenos, equipamiento, presupuestos y pasivo laboral.

CONSIDERANDO: Que para legalizar la creación del Instituto Tecnológico Superior gestionado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón se requiere derogar el acuerdo de creación de la Escuela Normal Matilde Córdova de Suazo de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 245 y 255 de la Constitución de la República; 116,118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar los Acuerdos 47 EP de fecha diez (10) de enero del año mil novecientos ochenta y tres (1983) y 02 de la Presidencia de la República de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), por los cuales se autorizó el funcionamiento y la oficialización de la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

SEGUNDO: Transformar la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, en un Instituto Tecnológico Superior bajo la gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

TERCERO: Para la transformación de la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, a un Instituto Tecnológico Superior bajo la gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, deberán aplicarse las normas establecidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.

CUARTO: El Instituto Tecnológico Superior de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, deberá ofertar carreras técnicas orientadas a los requerimientos de desarrollo económico, social y cultural de la Región del Bajo Aguán y otras zonas que se encuentren en su radio de influencia.

QUINTO: La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para el período de transición 2017 y 2018 elaborará el proyecto de presupuesto requerido para la transformación y lo presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación y transferencia de los recursos requeridos para la transformación de la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, a un Instituto Tecnológico Superior.

SEXTO: La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, aprobará el plan de desarrollo que permita que el Instituto Tecnológico Superior inicie la oferta de carreras técnicas a partir del año académico 2019 el que será financiado con los recursos regulares.

SÉPTIMO: El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Dirección General de Bienes del Estado, al ser constituido el Instituto Tecnológico Superior, transferirá a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, los bienes muebles o inmuebles que posea la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

OCTAVO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aprobará las medidas técnicas y administrativas para culminar con éxito la oferta educativa de los educandos

matriculados durante el año 2017 en la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

NOVENO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a partir del estudio de factibilidad, aprobará las medidas técnicas, administrativas y presupuestarias para la creación en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, de un Instituto de nivel medio para ofertar bachilleratos en Ciencias y Humanidades y Técnico Profesional.

DÉCIMO: El proceso de absorción y reubicación del personal directivo, docente y administrativo laborante con nombramiento en propiedad en la Escuela Normal “Matilde Córdova de Suazo”, de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, se realizará conforme lo establecido en el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015).

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación
General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre del 2015

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No.035-SEP-2017

ACUERDO DE CANCELACIÓN ESCUELA NORMAL MIGUEL ÁNGEL CHINCHILLA

Y DE TRANSFORMACIÓN A UN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BAJO LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS;

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley Fundamental de Educación, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil doce (2012), con el número 32,754, manda que tienen acceso a la Carrera Docente quienes posean el título profesional de la docencia a nivel de licenciatura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 de la Ley Fundamental de Educación, establece que el título de licenciatura sea obligatorio a partir del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación crea el Consejo Nacional de Educación con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional y articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación aprobó el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015), con el número 33,908.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación manda que la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, se transforme en una Institución de Educación Superior de carácter oficial para ofertar carreras técnicas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación, en sesión ordinaria, celebrada el diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), acordó reformar el acuerdo original de transformación de la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque y aprobar su transformación a un Instituto Tecnológico Superior gestionado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, fue creada mediante Acuerdo de la Junta Militar de Gobierno para iniciar sus labores a partir del dos (02) de abril del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. 003-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en el número 33,713 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), establece que el personal docente y administrativo que tengan nombramiento en propiedad en las escuelas normales conservará sus derechos adquiridos y que definido el proceso de transformación de conformidad con los estudios de personal que se realicen para cada caso en particular, puede continuar desempeñando sus labores en el mismo centro, ser transferido a otro centro educativo según sus especialidades o acogerse al beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015), establece que durante el período de transición y por efecto del proceso de transformación los docentes en cargos y puestos en propiedad en las actuales escuelas normales podrán ser reubicados en otros cargos y puestos en el mismo centro educativo, en otro centro educativo del nivel medio, en función técnico pedagógica en cargos del nivel central de la Secretaría de Educación y del nivel descentralizado de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación o en la universidad oficial que absorbe a la escuela normal.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido con el procedimiento de reubicación del personal que manda el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015) en el numeral 4 de la Sección Primera “Disposiciones Comunes y Generales”.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015) establece que en la etapa final del proceso de transformación de las escuelas normales se realizará el traspaso de todas las obras de infraestructura, terrenos, equipamiento, presupuestos y pasivo laboral.

CONSIDERANDO: Que para legalizar la creación del Instituto Tecnológico Superior gestionado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, se requiere derogar el acuerdo de creación de la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 245 y 255 de la Constitución de la República; 116,118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el Acuerdo de la Junta Militar de Gobierno que manda el inicio de labores de la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, a partir del 2 de abril de 1979.

SEGUNDO: Transformar la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque en un Instituto Tecnológico Superior bajo la gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

TERCERO: Para la transformación de la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque

a un Instituto Tecnológico Superior bajo la gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, deberán aplicarse las normas establecidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.

CUARTO: El Instituto Tecnológico Superior de la ciudad de Nueva Ocotepeque, deberá ofertar carreras técnicas orientadas a los requerimientos de desarrollo económico, social y cultural de la región.

QUINTO: La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para el período de transición 2017 y 2018 elaborará el proyecto de presupuesto requerido para la transformación y lo presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación y transferencia de los recursos requeridos para la transformación de la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque a un Instituto Tecnológico Superior.

SEXTO: La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, aprobará el plan de desarrollo que permita que el Instituto Tecnológico Superior inicie la oferta de carreras técnicas a partir del año académico 2019 el que será financiado con los recursos regulares.

SÉPTIMO: El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Dirección General de Bienes del Estado, al ser constituido el Instituto Tecnológico Superior, transferirá a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, los bienes muebles o inmuebles que posea la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

OCTAVO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el año 2017 aprobará las medidas técnicas y administrativas para el uso de las instalaciones de la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque.

NOVENO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a partir del estudio de factibilidad, aprobará las

medidas técnicas, administrativas y presupuestarias para la creación en el municipio de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, de un instituto de nivel medio para ofertar Bachilleratos en Ciencias y Humanidades y Técnico Profesional.

DÉCIMO: El proceso de absorción y reubicación del personal directivo, docente y administrativo laborante con nombramiento en propiedad en la Escuela Normal “Miguel Ángel Chinchilla” de la ciudad de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, se realizará conforme lo establecido en el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el número 33,908 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015).

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación
General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre del 2015

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO J.D. 02-11-15-2017

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó las reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto Legislativo No.65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No.174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde dictar las resoluciones de carácter general y particular y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No.174-2013, dispone que el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe hacer que se cumplan las normas que en consenso sean emitidas entre el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en temas de supervisión relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 119-O literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Decreto

Legislativo No. 174-2013, establece que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito órgano técnico del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en materia de supervisión, establecerá los criterios que deben seguirse para una adecuada constitución de provisiones por riesgos, con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la estructura financiera.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48 literal, b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 103 literal d) de la Ley de Cooperativa de Honduras, emitiendo Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos, para que las cooperativas de ahorro y crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido y se determine el grado de deterioro de las operaciones de crédito y se constituyan oportunamente las reservas respectivas.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo No. 002/20-10-2016, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) emitió las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), publicada en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 34,352 del 31 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO (7): Que del análisis realizado por el Comité Técnico del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a las propuestas presentadas por las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito, donde requieren un proceso de adecuación conforme lo establece el Artículo 5 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, que les permita a las Cooperativas supervisadas, cumplir con las nuevas disciplinas financieras establecidas en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), en especial a la constitución de reservas para créditos de dudoso recaudo conforme a los porcentajes establecidos que impactara en los excedentes que se distribuyen a los afiliados(as) de las Cooperativas, así como a la información

mínima que se debe considerar para el análisis de créditos otorgados.

POR LO TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 96 literal k), 103 literal d) y 119-O literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; y, 48 literal b) de su Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014; Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) Acuerdo No. 002/20-10-2016, emitida por el CONSUCOOP.

RESUELVE:

Derogar el Acuerdo No. 002/20-10-2016, emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 34,352 del 31 de mayo del 2017, que contienen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).

1. Aprobar el **ACUERDO J.D. 02-11-15-2017**, contentivo de las reformas a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) y en consecuencia las mismas quedarán redactadas de la forma siguiente:

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's):

Aspectos Generales

El objetivo de las presentes Normas, es establecer procedimientos para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en adelante CAC's, que cuentan con activos superiores a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,000,000.00) o su equivalente en lempiras, evalúen y clasifiquen la cartera de créditos, según el riesgo asumido y el grado de deterioro de los mismos, con el propósito que se constituyan oportunamente las provisiones requeridas y se refleje la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros; la cual, se

constituye como una herramienta valiosa en la administración de su cartera de préstamos y es un elemento fundamental en el flujo de información para la toma de decisiones.

Lo relacionado a la evaluación y clasificación de la cartera de créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que cuentan con un nivel de activos inferior o igual a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,000,000.00) o su equivalente en lempiras, se regulará conforme lo establecido en las Normas que regulen y limiten el buen funcionamiento de aquellas Cooperativas que por su nivel de activos no permita cubrir los costos de una gran estructura administrativa, conforme lo establecido en el literal i) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014.

Los principales criterios a observar son los siguientes:

1. CRÉDITOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO

1.1 PEQUEÑOS DEUDORES (COMERCIALES)

1.1.1 Definición

Crédito concedido a personas naturales o jurídicas afiliadas a una CAC's, para financiar actividades productivas, comerciales y de servicios y cualesquiera otras de contenido económico, y que no sea considerado como microcrédito. Para ser considerado como Pequeños Deudores (Comerciales).

Esto incluye los préstamos en moneda nacional o extranjera otorgados a los cooperativistas de las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), que no exceda los US\$25,000.00, conforme lo establece el artículo 119-N de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013. Las sumas expresadas en dólares son equivalentes al tipo de cambio de compra vigente prevaleciente en la fecha de otorgamiento del crédito.

No obstante, lo anterior, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrán otorgar créditos a un Solo Deudor o Grupo Familiar que excedan los porcentajes de riesgo establecidos en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para CAC's, emitido por el CONSUCOOP.

La Cooperativa deberá mantener completos y actualizados los expedientes de Pequeños Deudores Comerciales según lo establecido en el Anexo 1-A.

1.1.2 Criterios de Clasificación

Los créditos correspondientes a Pequeños Deudores Comerciales se clasificarán por morosidad.

1.1.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la Determinación de Provisiones sobre Pequeños Deudores Comerciales

La cobertura de clasificación de los Pequeños Deudores Comerciales será del 100% y para determinar las provisiones de estos deudores afiliados(as) se aplicarán los porcentajes sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de riesgo descritas en la tabla 1 siguiente:

Categoría	Nombre	Días de Mora	Provisiones
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	3%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	20%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	50%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%

1.2 MICROCRÉDITOS

1.2.1 Definición

Es todo crédito, concedido a un deudor sea persona natural, jurídica o un grupo de deudores afiliados(as) a la Cooperativa, destinado a financiar actividades en pequeña escala, tales como: producción, comercialización, servicios, por medio de "Metodologías de Crédito Específicas o Políticas Internas de la Cooperativa". Para ser considerado como Microcrédito el endeudamiento total en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sujetas a estas Normas, no debe exceder al equivalente en Lempiras de US\$10,000.00. Este monto podrá ampliarse con líneas de crédito adicionales con actividades de naturaleza cíclica, hasta por el equivalente de US\$3,000.00. Las sumas expresadas en dólares son equivalentes al tipo de cambio de compra vigente prevaleciente en la fecha de otorgamiento del crédito.

No obstante, lo anterior las Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrán otorgar créditos a un Solo Deudor o Grupo Familiar que excedan a los porcentajes de riesgo establecidos en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para CAC's, emitido por el Ente Regulador.

Algunas características para identificar estos créditos son las siguientes:

- a) Opera en su mayoría en el sector informal de la economía.
- b) La fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades que se financian y, no por un ingreso estable.

c) El pago, se realiza generalmente en cuotas periódicas, o bien bajo otras formas de amortización que se determine a través del flujo de caja; y,

d) Las garantías pueden ser mancomunadas o solidarias, individuales, prendarias, hipotecarias u otras. No pueden ser considerados como microcréditos los otorgados a las personas naturales afiliadas cuya fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado.

En el otorgamiento de un microcrédito, se analizará la capacidad de pago en base a ingresos familiares, el patrimonio neto, garantías, importe de sus diversas obligaciones, el monto de las cuotas asumidas para con la Cooperativa, el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones y las clasificaciones asignadas por otras instituciones que brindan financiamiento.

La Cooperativa deberá mantener completos y actualizados los expedientes de microcréditos, según lo establecido en el Anexo 1-B.

1.2.2 Criterios de Clasificación

Las Cooperativas deberán clasificar el 100% de los microcréditos sobre la base de rangos de morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en esta sección.

1.2.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la Constitución de Provisiones sobre Microcréditos

Para determinar las provisiones para estos deudores afiliados(as) se aplican los porcentajes de provisiones sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de riesgo de clasificación descritas en la tabla 2 siguiente.

Categoría	Nombre	Días de Mora	Provisiones
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	5%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	50%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%

1.3 AGROPECUARIO.**1.3.1 Definición**

Es todo crédito, concedido a un deudor sea persona natural, jurídica o un grupo de deudores afiliados(as) a la Cooperativa, destinado a financiar actividades agropecuarias, tales como: agricultura, apicultura, ganadería y pesca, entre otros.

La Cooperativa deberá mantener completos y actualizados los expedientes de los créditos agropecuarios, según lo establecido en el **Anexo 1-C**.

1.3.2 Criterios de Clasificación

Los créditos correspondientes a créditos agropecuarios se clasificarán por morosidad.

1.3.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la Constitución de Provisiones sobre Créditos Agropecuarios. La cobertura de clasificación de los créditos agropecuarios será del 100%; para determinar las provisiones de estos deudores afiliados(as) se aplicarán los porcentajes sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de riesgo descritas en la tabla 3 siguiente:

Categoría	Nombre	Días de Mora	Provisiones
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	1%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%

2 CRÉDITOS PERSONALES

Estos créditos tienen características especiales que los diferencian de los créditos comerciales como ser montos bajos, plazos, forma de pago, garantía, tipo de deudores, proceso de administración del crédito, etc., lo que amerita su clasificación con base al criterio único de morosidad.

En consecuencia, los créditos personales para efectos de clasificación se subdividen en créditos de consumo, y para vivienda; detallando a continuación, para ambos tipos de crédito, el criterio principal de clasificación, las categorías de riesgo a utilizar y las provisiones mínimas requeridas para cada una de ellas.

2.1 CRÉDITOS DE CONSUMO**2.1.1 Definición**

Se consideran créditos de consumo las obligaciones directas y contingentes contraídas por personas naturales afiliadas, incluidas las contraídas mediante **TARJETAS DE CRÉDITO** emitidas por las Cooperativas

autorizadas por el CONSUCOOP, cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios. La fuente principal de pago del deudor afiliado(a), puede ser el salario, sueldo, rentas, remesas o similares. Si la fuente de pago del crédito son actividades productivas o comerciales se tratará a estos como Pequeño Deudor Comercial, Microcrédito o Créditos Agropecuarios, en lo que corresponda.

2.1.2 Criterios de Clasificación

La clasificación de la cartera de consumo, se realizará sobre la base de morosidad en el pago de las cuotas de amortización de la deuda, aplicando la descripción de las categorías contenidas en esta sección.

2.1.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de provisiones sobre créditos de consumo. La clasificación será del 100% y para determinar las provisiones para estos deudores afiliados(as) se aplican los porcentajes de provisiones sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de riesgo de la clasificación descrita en la tabla 4 siguiente:

Categoría	Nombres	Días de Mora	Provisiones
I	Créditos Buenos:	Hasta 30 días	0%
	Créditos Buenos: Tarjetas de Crédito		1%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	1%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	20%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%

2.2 CRÉDITOS PARA VIVIENDA

2.2.1 Definición

Los créditos que se deben clasificar bajo esta agrupación, son los contraídos por personas naturales afiliadas, cuyo destino es financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio o compra de lote de terreno, en todos los casos, el deudor afiliado(a) deberá ser el usuario final del inmueble. Todos los créditos deben contar con hipoteca debidamente inscrita o en proceso de inscripción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de presentación de la escritura al registro correspondiente. Mientras dure el trámite de inscripción, se aceptarán los contratos y/o promesas de compra venta, debidamente legalizados. Caso contrario se considerará

dicho crédito como crédito con destino Consumo.

2.2.2 Criterios de Clasificación

La clasificación de los créditos para vivienda, se efectuará sobre la base de la morosidad en el pago de las cuotas de amortización, de acuerdo a las categorías contenidas en esta sección.

2.2.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la Constitución de Provisiones sobre Créditos de Vivienda.

La clasificación será del 100% y para determinar las provisiones para estos deudores afiliados(as) se aplican los porcentajes de provisiones sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en la tabla 5 siguiente.

Categoría	Nombres	Días de Mora	Provisiones
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 120 días	4%
III	Créditos Bajo Norma	De 121 a 180 días	20%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	40%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	70%

3 Requisitos Adicionales de Provisiones

Los porcentajes de provisiones establecidos en las tablas que contienen las categorías de clasificación precedentes, se aplicarán sin perjuicio de requerimientos adicionales determinados una vez evaluado el riesgo de crédito en las revisiones que efectúe el Ente Regulador. De igual forma cada Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrá aumentar dichos porcentajes, si se ha determinado que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado en las presentes normas.

4 Constitución de Reservas para Créditos con Garantía Recíproca

Por los créditos respaldados con garantías recíprocas emitidas por una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, conforme lo establecido en el artículo 2, inciso 1 del Decreto No. 205-2011, relativo a la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, se deberá constituir las reservas, considerando lo siguiente:

- a) Los créditos amparados con garantía recíproca no constituirán ningún porcentaje de provisión por la parte garantizada; entre tanto la garantía se encuentre vigente, es decir, mientras no prescriba el plazo que tiene la Cooperativa para ejercer la acción de cobro ante la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca.
- b) El plazo de prescripción de la cobertura de la garantía recíproca es de ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la mora en el pago de

cualquiera de las cuotas del crédito garantizado. Una vez vencido este plazo y no ejecutada la garantía en referencia, la Cooperativa deberá proceder a constituir el cien por ciento (100%) de las provisiones conforme a las categorías de riesgo que correspondan por cada tipo de crédito.

- c) Sobre el monto que resulte de la diferencia entre el saldo de la obligación crediticia y el monto de la cobertura de la garantía recíproca, es decir sobre la parte del crédito no cubierta, se constituirán las provisiones conforme a las categorías de riesgo que correspondan por cada tipo de crédito.

5 Constitución de Reservas para Créditos con Garantías sobre Aportaciones (Préstamos Automáticos) y con Depósitos a Plazo

5.1. Definición Préstamos Automáticos y Prendarios con Garantía de Depósitos Préstamos Automáticos:

Créditos concedidos a personas naturales o jurídicas de forma inmediata respaldados con garantía de las Aportaciones constituidas en la misma Cooperativa por el afiliado(a), se caracterizan por ser un crédito rápido, otorgado por un monto menor al saldo de las aportaciones que mantiene depositado el afiliado(a) en su cuenta de Aportaciones, sin la necesidad de requerir garantías adicionales de avales. Para considerar el saldo de las Aportaciones como garantía del préstamo otorgado a cada afiliado(a), deberá de consignarse expresamente en el documento legal o contrato del préstamo que firme el afiliado(a).

Por los saldos de Préstamos Automáticos no se constituirán provisiones considerando que están cubiertos en un 100% con el saldo de las Aportaciones que mantiene el afiliado(as) en la Cooperativa, sin

embargo, en los casos que los créditos presenten mora mayor a noventa (90) días y si la Cooperativa no ha realizado la aplicación de las Aportaciones contra el saldo del préstamo, las provisiones se realizarán sobre el saldo total del crédito sin considerar las aportaciones.

Los Préstamos Prendarios (Pequeños Deudores Comerciales, Microcrédito, Agropecuarios y de Consumo), respaldados con Depósitos a Plazo Fijo, si los títulos están debidamente endosados por el afiliado(a) a favor de la Cooperativa, las provisiones deberán de constituirse sobre el saldo de los préstamos no garantizado.

Con relación a lo anterior la Cooperativa no podrán compensar deudas contraídas por el afiliado(as) con Certificados de Depósitos a Plazo u otras garantías que el cooperativista mantenga en la Cooperativa, cuando las mismas no hayan sido pactadas e indicadas contractualmente. Es decir, utilizar como garantía para préstamos diferentes al pactado previamente.

Las Cooperativas deberán de contar con herramientas tecnológicas que les permitan clasificar la cartera de créditos de forma automatizada considerando para efectos de constitución de reservas rebajar el saldo de las aportaciones y depósitos a plazo, y sobre el monto no descubierto registrar las reservas para créditos de dudoso recaudo.

5.2. Criterios de Clasificación

Los Créditos Automáticos y Garantizados con Depósitos a Plazo, se clasificarán por morosidad, conforme a su Destino y además se aplicarán los criterios indicados en el numeral 5.1 detallado

anteriormente.

6 Clasificación Única por Deudor

En caso de que el deudor afiliado(a) tenga varios créditos de distinto tipo en la misma Cooperativa, su clasificación será la correspondiente a la categoría de mayor riesgo conforme a lo siguiente:

- a) Se aplicará la clasificación única por deudor, solamente en los casos que la categoría de mayor riesgo por tipo de crédito, represente el quince por ciento (15%) o más del total de las obligaciones, que mantiene el deudor afiliado(a) en la misma Cooperativa, esta categoría se aplicará al resto de los créditos, dando como resultado la clasificación única por deudor.
- b) En los casos que la categoría de mayor riesgo por tipo de crédito, represente menos del porcentaje establecido en el literal a) precedente, no se asignará una clasificación única por deudor, solamente la categoría de riesgo por cada tipo de crédito, clasificada de acuerdo al mayor atraso registrado.

Esta clasificación única será empleada para calcular las provisiones de todas las operaciones del deudor afiliado(a) en la Cooperativa, de conformidad a los porcentajes de provisiones de cada uno de los tipos de crédito que corresponda. La clasificación única entra en vigencia en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de las presentes normas en el Diario Oficial La Gaceta.

7 Cuentas Contables Sujetas a Clasificación y

Constitución de Provisiones

Para fines de clasificación de la cartera crediticia, serán considerados los valores contabilizados en las cuentas siguientes:

- a) Préstamos, Descuentos y Negociaciones
- b) Comisiones por Cobrar;
- c) Intereses sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones por Cobrar; y,

d) Todas aquellas otras obligaciones del deudor afiliado(a) no registradas en las cuentas anteriores.

8 Otras Consideraciones aplicables a todos los Afiliados(as) Deudores para la Clasificación de la Cartera Crediticia

8.1 Operaciones de Refinanciación y Readecuación

8.1.1 Definiciones

Readecuado	<p>En un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (Plazo, monto o tasa de interés) o el otorgado para pagar otra u otras obligaciones originado a dificultades de mora y la capacidad de pago del deudor afiliado(a), es decir presenta mora en sus obligaciones.</p> <p>El registro de un crédito readechado debe estar respaldado con un análisis crediticio, que evidencie que el deudor afiliado(a) cuenta con la capacidad de pago, conforme a las nuevas condiciones del crédito.</p>
Refinanciado	<p>Créditos que sufren cambios en los términos de plazos u otras condiciones, sin que se otorgue un nuevo crédito, situación que no obedece a dificultades en la capacidad de pago del afiliado(a), y no presenta mora en sus obligaciones.</p>

Para poder hacer readecuaciones o refinanciamientos, las Cooperativas sujetas a estas normas, deberán contar con políticas aprobadas por su Junta Directiva sobre esta materia.

Las Cooperativas sujetas a estas normas deberán reportar al Ente Regulador los créditos que fueron readechados durante el trimestre, en los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, durante el primer año de aplicación de las Normas, posteriormente se reportará de forma mensual, dentro del plazos de días antes indicado.

8.1.2 Clasificación de Créditos Readechados

Los afiliados(as) deudores con créditos readechados deberán conservar la clasificación que les correspondía previo al registro del crédito readechado, y deberán de clasificarse

como mínimo en la Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados.

Los afiliados(as) deudores, cuyas obligaciones hayan sido readechadas en dos (2) ocasiones o que hayan incumplido su calendario de pagos deberán clasificarse como mínimo en la Categoría III - Créditos Bajo Norma. Los deudores que sean reiteradamente readechados tres (3) veces, deberán clasificarse como mínimo en Categoría IV-Créditos de Dudosa Recuperación. Los deudores que sean readechados cuatro (4) veces o más deberán clasificarse en Categoría V - Créditos de Pérdida y la Cooperativa deberá constituir el porcentaje de la provisión que corresponde de acuerdo a la categoría asignada. En ningún caso los préstamos readechados pueden mejorar la categoría, salvo que cumplan con lo establecido en el numeral 8.1.3 siguiente.

Los deudores afiliados(as) que debiendo haber sido registrados como readechados fueron registrados como refinanciados o

vigentes, deberán ser clasificados al menos en la Categoría III- Créditos Bajo Norma y consecuentemente registrarlos en la cuenta contable que corresponda.

8.1.3 Reclasificación de Créditos Readecuados

La categoría de clasificación de los afiliados(as) deudores readecuados podrá ser mejorada en “una (1) categoría”, a partir del cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a. Siempre que el afiliado(a) deudor haya efectuado pagos puntuales de capital de las cuotas pactadas para ese período.
- b. Se encuentre al día en sus pagos, cumpliendo con las condiciones de la readecuación.
- c. Tres (3) pagos puntuales consecutivos según su forma de pago, recibidos por la Cooperativa dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de pago pactada.

En caso que la readecuación contemple un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor afiliado(a), se aplicarán a partir de la terminación de dicho período de gracia.

8.1.4 Registro contable de los Créditos Readecuados y Refinanciados

Los créditos que hayan sido readecuados o refinanciados deberán ser registrados contablemente como tales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

8.1.5 Tratamiento Contable por Readecuaciones de Créditos en Mora

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a estas Normas, deberán registrar la diferencia entre el valor al cual estuviere registrado el crédito en el activo antes de la readecuación y el valor al cual quedare contabilizado una vez que ésta se haya efectuado producto de la capitalización de intereses, en la cuenta pasiva “Créditos Diferidos”, subcuenta “Intereses Capitalizados Pendientes de Cobro sobre Préstamos Readecuados”. Esta provisión tendrá el carácter de transitorio y disminuirá por el pago de todo o

parte del crédito readecuado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto.

En el caso que se readecue un crédito castigado, se registrará en el pasivo, el monto total ingresado al activo en la cuenta “Provisiones Especiales”, subcuenta “Créditos Castigados Readecuados”, conforme lo que establece el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito. Esta cuenta tendrá el carácter de transitorio y disminuirá por el pago de todo o parte del crédito readecuado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto.

En ambos casos, tanto las provisiones como los pasivos se registrarán contra la cuenta “Productos Extraordinarios”, subcuenta “Intereses Cobrados sobre Operaciones Readecuadas”, al producto respectivo siempre y cuando sean efectivamente percibidos.

Cuando el Ente Regulador en las supervisiones habituales examine la clasificación de estos créditos readecuados e informe un mayor riesgo para la cartera, podrá hacer los requerimientos de reservas que estime necesarias.

8.1.6 Tratamiento Especial para Clasificación de Créditos Casos Especiales

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por medio de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, con el propósito de adoptar las medidas extraordinarias inmediatas que puedan mitigar los riesgos provocados por crisis financiera, eventos naturales, cambios climáticos, plagas u otros factores que puedan afectar la producción o actividad económica que tenga efectos negativos en la cartera de préstamos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas, a sus afiliados(as), medidas que permitan la rehabilitación y recuperación de los préstamos otorgados a sus afiliados(as), así como su reactivación que le permita hacerle frente a sus obligaciones y a mantener con nuevos recursos la capacidad productiva del país. Para lo cual se podrán establecer la constitución de reservas graduales que no afecten la posición financiera de las Cooperativas por la constitución de reservas por retrasos en la recuperación normal de los créditos como resultado de los eventos señalados.

9 Información Requerida de los Deudores Afiliados(as)

Para lograr un eficiente sistema de clasificación de cartera por categorías de riesgo, es fundamental contar con información completa, actualizada y de buena calidad del afiliado(a) deudor, por lo que los expedientes de crédito deberán contener toda la información mínima descrita en los Anexos 1-A, 1-B y 1-C, que forman parte integral de estas Normas.

10 Períodos de Clasificación

Es responsabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, evaluar y clasificar su cartera crediticia trimestralmente durante el año 2018, y de forma mensual a partir del año 2019, con base en los criterios establecidos en las presentes Normas y llevar registros internos en los que se justifiquen y documenten los resultados de las mismas, debiendo reclasificar los afiliados(as) deudores cuando los eventos se produzcan.

11 Revisión del Ente Regulador

El Ente Regulador efectuará la supervisión que corresponda, para verificar que la clasificación de la cartera de créditos que efectúen las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se realice de conformidad con los lineamientos establecidos en estas Normas. Ello podrá dar origen a reclasificaciones de créditos en categorías diferentes a las asignadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuando se observe que no se ha dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en estas Normas. Dichas reclasificaciones sustituirán, para todos los efectos, las realizadas por la Cooperativa.

Toda la información relacionada con el riesgo crediticio, así como aquella referida a otras materias, deberá ser proporcionada en el período formal en que se realice la supervisión; siendo el plazo final, el día en que se dé por concluida la supervisión In-Situ; es decir cuando se abandonen las instalaciones de la Cooperativa visitada.

En la discusión de créditos y ajustes que se efectúe, estará presente el Superintendente respectivo, o la persona que éste designe en su representación. Posteriormente el Ente Regulador emitirá el informe definitivo de la supervisión.

Las apelaciones a la clasificación en firme contenidas en el informe de supervisión referido, serán resueltas por el Ente

Regulador. Para ello, las Cooperativas de Ahorro y Crédito presentarán los descargos respectivos, acompañando la documentación de soporte y toda la información relacionada con el riesgo crediticio. Dicha apelación no libera de la obligación por parte de las Cooperativas de constituir las provisiones o reservas determinadas por el Ente Regulador hasta que la apelación haya sido resuelta.

12 Reclasificación Total de Créditos

Cuando el Ente Regulador identifique durante la ejecución de la supervisión In-Situ, o con fundamento en los informes de los auditores externos se determine que la clasificación efectuada por la Cooperativa, difiere en un 25% de la provisión requerida que resulte de aplicar estas Normas en la muestra que se supervisa, podrá rechazar en su conjunto la clasificación realizada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, instruyendo a la misma, para que en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, ésta clasifique nuevamente dicha cartera.

Si persistieren las deficiencias, el Ente Regulador adoptará las medidas que estime necesarias para obtener una apreciación exacta del riesgo asociado a la totalidad de la cartera crediticia.

13 Constitución de Provisiones y Castigo Contable sobre el Saldo de los Créditos en Mora

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán constituir el 100% de provisiones sobre el saldo de la deuda, al cumplirse dos (2) años de mora, en el caso de los "Créditos para Vivienda" que cuentan con garantía hipotecaria.

Para proceder al castigo contable de los créditos a partes relacionadas, que corresponden a los otorgados a los miembros de la Junta Directiva, de Vigilancia y Altos Ejecutivos (Gerente General, Jefes de Áreas y Gerentes de las Filiales), incluyendo además sus cónyuges e hijos que habiten en una misma vivienda y que tengan independencia económica comprobada de los padres; las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán solicitar previamente la autorización del Ente Regulador.

Son requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes:

- a) Aprobación previa de la Junta Directiva;
- b) Comprobación de incobrabilidad; y,
- c) Constituir o tener constituido el 100% de provisiones para los créditos que serán castigados.

Los castigos de crédito tienen el propósito de depurar el activo en la contabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, lo que no las exime de la obligación de ejercer las acciones para la recuperación de estos créditos. Asimismo, deberán establecer y mantener políticas y procedimientos aprobados por su Junta Directiva para el castigo contable de los créditos. Por otra parte, los créditos castigados deberán de reportarse en forma separada a la Central de Información Crediticia (CIC), pública o privada.

14 Proceso para la Suspensión de Intereses en Cuentas de Resultado

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito se abstendrán de contabilizar en sus cuentas de resultados operaciones de crédito que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes:

- a) Créditos Pagaderos al Vencimiento (Un Solo Pago para Capital e Intereses): Después de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su vencimiento, se suspenderá el registro contable en cuentas de ingreso por intereses devengados por estos créditos.
- b) Créditos Pagaderos en Cuotas: Cuando se trate de préstamos pagaderos en cuotas, se suspenderá la contabilización de los intereses en cuentas de ingreso, a partir del momento en que alguna de ellas complete treinta (30) días de estar en mora.
- c) Préstamos Clasificados en la Categoría IV Créditos de Dudosa Recuperación o en la Categoría V Créditos de Pérdida: Se suspenderá inmediatamente el registro contable en cuentas de ingreso de los intereses devengados por préstamos a cargo de un deudor afiliado(a) cuyas obligaciones sean clasificadas en la categoría IV Créditos de Dudosa Recuperación o en la Categoría V Créditos de Pérdida.

Términos de Suspensión: Los intereses que según los criterios señalados hubieren sido suspendidos solamente podrán ser

reconocidos como ingresos en las cuentas de resultados cuando sean efectivamente percibidos por la Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los pagos parciales de dichos intereses no facultarán a la Cooperativas de Ahorro y Crédito para hacer extensivo el reconocimiento contable en cuentas de ingresos al resto de los intereses suspendidos.

Al incurrirse en cualquiera de los criterios para la suspensión del devengo de intereses señalados en el presente numeral, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberán registrar los intereses en Cuentas de Orden, en el rubro de "Intereses en Suspenso sobre Operaciones Crediticias", de acuerdo a lo que establece el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

15 Elaboración y Remisión de Información

La clasificación de la cartera crediticia a lo interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberá ser elaborada por personal diferente al que gestiona y otorga el crédito; concretamente, a través de las Unidades de Administración de Riesgos o por un funcionario responsable y bajo la coordinación del Comité de Riesgo.

Los resultados de la clasificación de la cartera de créditos (trimestral y mensual en su oportunidad), deberá remitirse al Ente Regulador por los medios que ésta disponga y en los formatos que forman parte integral de estas Normas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al termino del trimestre o mes, según corresponda.

Dicha clasificación de cartera deberá ser hecha del conocimiento de la Junta Directiva de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, previo a su remisión al Ente Regulador.

16 Disposiciones Transitorias

La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito órgano técnico del CONSUCOOP, verificará la aplicación de las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a las presentes Normas, que a partir de la entrada en vigencia, no puedan enmarcarse en la misma, por causa justificada y debidamente

calificada por el Ente Regulador, deberán presentar un Plan de Ajuste el cual deberá ser autorizado por éste y cuyo plazo de implementación no debe sobrepasar el plazo establecido en el Artículo 5 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, que vence el 01 de febrero de 2019.

Los incumplimientos por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a las disposiciones establecidas en las presentes normas, serán sancionadas de conformidad al marco legal vigente que regula dichas instituciones.

2 Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre del año 2017.

3. Comunicar la presente Resolución a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

FIRMA Y SELLO: CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

ANEXOS DE LAS NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC'S)

Anexo No. 1-A

Información Mínima Requerida en los Expedientes de Crédito Cartera Pequeños Deudores Comerciales.

Los criterios aquí descritos corresponden a Pequeños Deudores Comerciales, por lo que las cooperativas de ahorro y crédito deben mantener en los expedientes de crédito, la información y documentación mínima que se describe en los párrafos siguientes, la cual debe presentarse en el idioma español:

1. SECCIÓN LEGAL

En los casos que aplique esta información será requerida a los cooperativistas que soliciten préstamos a las cooperativas de ahorro y crédito, si es jurídica o persona natural según sea su caso, lo siguiente:

- 1.1 En caso de personas jurídicas, documento que acredite su constitución como tal, debidamente extendida por la autoridad competente, estatutos sociales y copia del Registro Tributario Nacional (RTN).
- 1.2 Fotocopia de los documentos de identificación de los deudores afiliados, si son personas naturales copia de la Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia, cuando corresponda, y copia del Registro Tributario Nacional (RTN).
- 1.3 Nómina actualizada de asociados, Junta Directiva, principales funcionarios y representantes legales de la persona jurídica sin fines de lucro.

- 1.4 Fotocopias de los poderes o autorizaciones otorgados por quienes tengan la facultad expresa, para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica sin fines de lucro.
- 1.5 Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como: Contratos de Créditos, Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras de Constitución de Garantías debidamente registradas, y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.
- 1.6 Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva, Comité de Créditos u de otra instancia resolutive en el que conste la aprobación de los créditos otorgados.
- 1.7 Fotocopia de los documentos relacionados con las gestiones de recuperación de los créditos por la vía administrativa y judicial.

2. SECCIÓN FINANCIERA

- 2.1 Información financiera del Pequeño Deudor Comercial de los últimos dos (2) años o los que corresponda, si son menos los que tuviera de operar el afiliado, por lo que corresponde a estados financieros internos certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultados).
- 2.2 El análisis de riesgo de crédito del deudor afiliado, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito (que incluye las referencias crediticias internas y las obtenidas de la Central de Información Crediticia que determine el Ente Regulador y/o de las Centrales de Riesgo Privadas) y las subsecuentes actualizaciones (indicando si el crédito fue objeto de readecuación o refinanciación y las razones para modificar las condiciones originales del crédito).
- 2.3 En el caso de financiamiento de proyectos de inversión, se requiere que exista documentación del análisis de la viabilidad del mismo.

3. CORRESPONDENCIA Y OTROS ANTECEDENTES

- 3.1 Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la misma, debidamente firmada y sellada por las partes que intervienen, cuando corresponda.
- 3.2 Antecedentes del deudor afiliado en relación a la experiencia crediticia con la cooperativa de ahorro y crédito y otras entidades financieras; así como, copia del croquis del domicilio del deudor.
- 3.3 Avalúos de las garantías actualizados de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia.
En ambos casos dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuando el valor del activo declarado como respaldo por el deudor afiliado o solicitante del crédito, resulte mayor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$50,000.00).
Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización, la inscripción en los registros que corresponda y los avalúos correspondientes.
- 3.4 Fotocopia de pólizas de seguros, contratadas o debidamente endosadas a favor de la cooperativa, que amparen los riesgos sobre los bienes que garantizan los préstamos.
- 3.5 Fotocopia de documentos relacionados con la aceptación y certificados de garantías recíprocas, en caso que corresponda.
- 3.6 Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro.
- 3.7 Informes de visitas de seguimiento al deudor afiliado.

Anexo No. 1- B**Información Mínima Requerida en los Expedientes de Cartera de Microcrédito****ASPECTOS GENERALES**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener actualizados los expedientes de los deudores afiliados naturales o jurídicos, con la información mínima según exista y corresponda:

Fuente Información	Información Solicitada	Aplicabilidad
Titular	Nombres y Apellidos Completos	Obligatorio
	Lugar y Fecha de Nacimiento	Obligatorio
	Fotocopia de Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia	Obligatorio
	Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN)	Obligatorio
	Dirección del domicilio completo y un croquis del mismo	Obligatorio
	Número de teléfono domicilio	De ser el caso
	Número teléfono móvil	Obligatorio
	Dirección de correo electrónico	De ser el caso
	Información crediticia de los Buro de Crédito Privado y/o Central de Información Crediticia	Obligatorio
Unidad Familiar	Nombres y Apellidos completos del Cónyuge	De ser el caso
	Fotocopia de Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia del Cónyuge	De ser el caso
	Actividad Económica del Cónyuge	De ser el caso
	Número de dependientes	De ser el caso
Negocio	Nombre y Dirección del negocio	Obligatorio
	Fotocopia del documento constitutivo, estatutos sociales, poderes de representación de la persona jurídica sin fines de lucro, debidamente inscritos en el registro correspondiente	De ser el caso
	Número de teléfono negocio	De ser el caso
	Actividad Económica del negocio	Obligatorio
	Destino de los recursos	Obligatorio
	Antigüedad del negocio	Obligatorio
	Experiencia en la actividad económica	Obligatorio
	Número de Empleados (excluyendo cónyuge e hijos)	De ser el caso
Financiera	Ficha de Información financiera que contenga como mínimo:	Obligatorio
	a) Activos	
	b) Pasivos y patrimonio (del negocio y familiar)	
	c) Ventas	
	d) Compras	
	e) Margen Bruto (c-d)	
	f) Gastos del Negocio	
	g) Margen Neto (e-f)	
	h) Otros Ingresos Familiares	
	i) Gastos familiares	
	j) Ingreso Familiar Neto (g+h-i)	
	k) Flujo de caja proyectado conforme metodología elaborada por la cooperativa	
	l) Análisis crediticio y financiero del deudor afiliado elaborado por la cooperativa, en el cual se analice el nivel de vida, grado de capacitación, formalidad y la capacidad de pago.	
Documentaria	Copia de un recibo de servicios básicos. De no ser posible la entidad generará una constancia documental de la verificación de la ubicación del domicilio o del negocio.	Obligatorio
	Autorización debidamente firmada para acceder a información del deudor afiliado a través de buró de crédito privado y/o central de información crediticia.	Obligatorio
	Fotocopia de los contratos y de otros documentos que respalden los créditos otorgados y que constituyan prueba de los derechos de la cooperativa para exigir el pago	Obligatorio
	Fotocopia de los documentos que sustenten las garantías recibidas y/o relativos con la aceptación y certificados de garantías recíprocas	De ser el caso

Fotocopia del documento de aprobación de los créditos en el cual deberá constar la fecha de aprobación, el monto, plazo, forma de pago, tasas de interés, las garantías que fuere aplicable y el objeto del crédito, así como, los nombres y las firmas de quienes aprueban la operación	Obligatorio
Informes de visitas al deudor afiliado, al otorgamiento del crédito y por seguimiento del mismo	Obligatorio
Referencias comerciales y bancarias	De ser el caso
Fotocopia de la correspondencia enviada y recibida por la cooperativa referida a su gestión crediticia.	Obligatorio

Anexo No. 1 - C

Información Mínima Requerida en los Expedientes de Cartera de Agropecuarios

ASPECTOS GENERALES

En lo concerniente a los **Créditos Agropecuarios**, las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener en los expedientes de los deudores afiliados un análisis de riesgo, efectuado para cada facilidad crediticia otorgada, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. SECCIÓN LEGAL

- 1.1 Fotocopia de los documentos de identificación de los deudores afiliados, si son personas naturales, copia de la Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia, cuando corresponda y copia del Registro Tributario Nacional (RTN); así mismo de los avales, en caso que aplique.
- 1.2 En caso de persona jurídica copia del Registro Tributario Nacional (RTN).
- 1.3 Fotocopia de los contratos, Pagarés, Letras de Cambio y de otros documentos que respalden los créditos otorgados y que constituyan prueba de los derechos de la cooperativa para exigir el pago.
- 1.4 Fotocopia de los documentos que sustenten las garantías recibidas y/o relativos con la aceptación

y certificados de garantías recíprocas y pago de impuestos.

- 1.5 Permiso de operación si fueran comerciantes individuales y/o en casos que apliquen por el tipo de negocio, emitido por la instancia correspondiente.
- 1.6 Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva, Comité de Créditos u de otra instancia resolutive en el que conste la aprobación de los créditos otorgados, en el cual deberá constar la fecha de aprobación, el monto, plazo, forma de pago, tasas de interés, las garantías que fuere aplicable y el objeto del crédito, así como, los nombres y las firmas de quienes aprueban la operación.
- 1.7 Fotocopia de los documentos relacionados con las gestiones de recuperación de los créditos por la vía administrativa y judicial.

2. SECCIÓN FINANCIERA

- 2.1 El análisis de riesgo de crédito del deudor afiliado, por la evaluación financiera del solicitante y su familia, y avales si aplica, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito y las subsecuentes actualizaciones (indicando si el crédito fue objeto de readecuación o refinanciación y las razones para modificar las condiciones originales del crédito).
- 2.2 Información crediticia de los Buro de Crédito Privado y/o Central de Información Crediticia.

- 2.3 Plan de inversión de acuerdo con la solicitud.
 2.4 Estados Financieros Actualizados, emitidos por un profesional colegiado, si aplica.
 3. **CORRESPONDENCIA Y OTROS ANTECEDENTES**

- 3.1 Solicitud de crédito.
 3.2 Copia del croquis del domicilio del deudor.
 3.3 Copia de un recibo de servicios básicos.
 3.4 Referencias comerciales o Instituciones Financieras, en casos que aplique.
 3.5 Documentos que respalden la actividad económica.
 3.6 Avalúos de las garantías actualizados de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia, si aplica.
 En ambos casos dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuando el valor del activo declarado como respaldo por el deudor afiliado o solicitante del crédito, resulte mayor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$50,000.00).
 Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización, la inscripción en los registros que corresponda y los avalúos correspondientes.
 3.7 Fotocopia de pólizas de seguros, contratadas o debidamente endosadas a favor de la cooperativa, que amparen los riesgos, incluyendo sobre los bienes que garantizan los préstamos.
 3.8 Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro.
 3.9 Informes o evidencia de visitas de seguimiento al deudor afiliado, incluyendo avales, en caso que aplique.

DISEÑO NO. 1
RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS
 (Cifras en Lempiras)

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría	Créditos					Total Categoría	%
	Créditos Producción y Comercio			Créditos Personales			
	Pequeños Deudores Comerciales	Microcrédito	Agropecuarios	Consumo	Para Vivienda		
I							
II							
III							
IV							
V							
Total Clasificado							

Total Créditos Según Balance

Elaborado por: _____

Firma Autorizada: _____

DISEÑO NO. 2
RESUMEN DE RESERVAS PARA LA CARTERA CREDITICIA
 (Cifras en Lempiras)

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Tipo de Cartera	Monto de Reserva Requerida *
Pequeños Deudores (Comerciales)	
Microcrédito	
Agropecuarios	
Créditos de Consumo	
Créditos para Vivienda	
Total	
Reserva Registrada en Balance	
Suficiencia (Insuficiencia)	

*Corresponde a la reserva detallada en la última columna de los diseños No. 3 al 7.

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

DISEÑO NO. 3
CLASIFICACIÓN DE CARTERA PARA PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES
 (Cifras en Lempiras)

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría	Días de Mora	No. de Operaciones	Saldo	Reservas
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 90 días			
III	De 91 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
	Total			

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

**DISEÑO NO. 4
CLASIFICACIÓN CARTERA DE MICROCRÉDITO
(Cifras en Lempiras)**

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría	Días de Mora	No. de Operaciones	Saldo	Reservas
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 90 días			
III	De 91 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
Total				

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

**DISEÑO NO. 5
CLASIFICACIÓN CARTERA DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS
(Cifras en Lempiras)**

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría	Días de Mora	No. de Operaciones	Saldo	Reservas
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 90 días			
III	De 91 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
TOTAL				

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

DISEÑO NO. 6
CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO
 (Cifras en Lempiras)

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría	Días de Mora	No. de Operaciones	Saldo de Cartera de Consumo		Total	Reservas
			Normal	Tarjetas de Crédito		
I	Hasta 30 días					
II	De 31 a 90 días					
III	De 91 a 180 días					
IV	De 181 a 360 días					
V	Más de 360 días					
Total						

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

DISEÑO NO. 7
CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA
 (Cifras en Lempiras)

Cooperativa: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría	Días de Mora	No. de Operaciones	Saldo	Reservas
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 120 días			
III	De 121 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
TOTAL				

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

DISEÑO NO. 8
MANUAL CONTABLE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO

Cooperativa: _____
 Al ____ de _____ de _____
 (Valores en Lempiras)

Código	Nombre de la Cuenta	Detalle	Total
Cartera Directa e Indirecta			
103	Préstamos, Descuentos y Negociaciones		
104103	Comisiones por Cobrar*		
104104	Intereses por Cobrar		
104203	Comisiones por Cobrar*		
104204	Intereses por Cobrar		
	Sub-Total		
	Total Saldo Según Balance Analítico		
	Saldo Según Clasificación de Cartera		
	Diferencia		
Créditos de Dudosa Recuperación			
207101	Reserva para Créditos Dudosos		
207102	Reserva para Intereses Dudosos		

*En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

Poder Legislativo

DECRETO No.72-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado velar por la salud de toda la población.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado adoptar las medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No.203-93, del 1 de Octubre de 1993, emitió la "Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista", publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de noviembre de 1993, reformado mediante Decreto No.238-2001, de fecha 29 de Diciembre del 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 25 de mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto No. 238-2001, es necesario reformarlas y actualizarlas para que estén en armonía con la realidad social, económica e institucional actual, siendo necesario hacer una

actualización jurídica introduciendo las reformas pertinentes a la Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 24 y Adicionar el Artículo 24-A, del Decreto No.203-93, de fecha 1 de Octubre de 1993 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 27,189 del 4 de Noviembre de 1993; así como Reformar los artículos 3 literal e), adicionando los literales h) e i), 21 y 22; del Decreto No.238-2001, de fecha 29 de Diciembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 29,790 del 25 de mayo de 2002, contenido de la **LEY DEL ESTATUTO LABORAL DEL CIRUJANO DENTISTA**, los que en adelante se leerán de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 24.- El salario integral del Cirujano Dentista General y Cirujano Dentista Especialista, comprende el salario base más el beneficio de antigüedad laboral, beneficio económico recibido, exceptuando los derivados del pago de zonaje, plus administrativo, cargos de jefatura o dirección".

“**ARTÍCULO 24-A.-** La jornada ordinaria del Cirujano Dentista General y Cirujano Dentista Especialista, remunerando la jornada ordinaria diurna, será de seis (6) horas de trabajo”.

“**ARTÍCULO 3.-** Los Cirujanos Dentistas regidos por la Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista, gozarán de los derechos siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;
- d) ...;
- e) Gozar de todos los derechos y garantías que dispone la Constitución de la República, la Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista, el Código de Trabajo, en todo lo que le sea más favorable, las leyes laborales, la Ley de Servicio Civil, Leyes de Previsión Social y las demás leyes correspondientes que se apliquen en materia social y laboral.
- f) ...;
- g) ...;
- h) Al pago de salario variable por condiciones de trabajo, como zonaje, turnicidad, nocturnidad, turno mixto, extensión de jornada, bono por riesgo laboral y demás condiciones de trabajo aplicadas a todos los servidores públicos.
- i) Al reconocimiento de la maestría, especialidad o postgrado del Cirujano Dentista Empleado, debidamente incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) gozará de las asignaciones salariales que por el valor del contenido organizativo le corresponda en el sistema. Para este fin la Secretaría del Despacho de la Presidencia a través de la Dirección General de Servicio Civil, realizará y emitirá los estudios manuales y demás instrumentos técnicos necesarios establecidos para los puestos de trabajo que requieran una competencia técnica especializada, específicos para los cirujanos dentistas empleados”.

“**ARTÍCULO 21.-** La remuneración mínima o base inicial que devengará el Cirujano Dentista Empleado de nuevo ingreso será estipulado por acuerdo o nombramiento, contratación individual, contrato colectivo, la asignación presupuestaria, sin que su valor pueda ser inferior al mínimo que disponga la Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista y en caso de contratación individual, contrato colectivo, la extensión de dicho contrato sea inferior de un año, pudiendo ser renovado las veces que sea necesario, remunerando la jornada ordinaria diurna de seis (6) horas de trabajo”.

“**ARTÍCULO 22.-** El salario base del Cirujano Dentista General Empleado de nuevo ingreso, alcanzará un valor de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00) mensuales y para ello se harán incrementos a la base de forma diferida de la siguiente manera: a) Elevar la base a QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00) a partir del mes de Octubre del año 2017, b) Elevar la base a DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00) a partir del mes

de Octubre del año 2018; y, c) Un incremento final a la base de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00) a partir de Octubre año del 2019, remunerando la jornada ordinaria diurna de seis (6) horas de trabajo, se reconocerá el beneficio económico de antigüedad laboral al diferencial del salarial actual más nuevo salario base”.

ARTÍCULO 2.- Derogar el Artículo 21-A del Decreto No.238-2001 de fecha 29 de Diciembre de 2001.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO CERRATO

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1998-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente No. **PJ-25092017-627**, por la Abogada **Susi de la Concepción Mendoza Meléndez**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA**, con domicilio en la comunidad del Portal de las Flores I y II y Villa Florencia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA**, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1796-2017, de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2017.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA**, con domicilio en la comunidad del Portal de las Flores I y II y Villa Florencia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual tendrá como fin primordial regular el normal funcionamiento de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA”** y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual cuenta con objetivos tales como a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable. Mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

SEGUNDO: LA **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL PORTAL DE LAS FLORES I Y II Y VILLA FLORENCIA. NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Carlos Torres López, en su condición propia, con orden de ingreso número **0801-2017-00501**, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEM), incoando demanda ordinaria para que se declare nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Señalo archivos.- Condena de costas.- Se acompañan documentos.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

20 D. 2017.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V. (ULTRAMOTOR)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **YAMAHA MOTOR CO. LTD.**, de nacionalidad japonesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 994-2017 de fecha 07 de noviembre del 2017; mediante Contrato de Distribución Exclusivo de fecha 01 de abril del 2017; fecha de vencimiento: hasta el 31 de marzo de 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado, convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

20 D. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 7667-2017

2/ Fecha de presentación: 14 febrero 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Austria

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 015806243

5.1 Fecha: 08/09/2016

5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.

5.3 Código País: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENCEL

TENCEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos de borra; productos textiles en piezas para su uso en tapicería; terliz; telas elásticas de punto para ropa interior de señora; telas elásticas de punto para corpiños; telas elásticas de punto para ropa deportiva; telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; fieltro; fieltro para su uso por fabricantes de papel; tela de fieltro; telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; franela [tela]; toalla [materias textiles]; forros y entretelas; materiales de incrustación de telas no tejidas; telas de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de puntillas; punto (tejidos de -); telas impermeables engomadas; toalla [materias textiles]; ropa blanca; jersey [tejido]; jersey [tejido]; tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; tejidos [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para tapicería; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos decorativos; fieltro no tejido; telas de seda para muebles; tejido de fibra semisintética; tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento; telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento; telas de hilo de fibra regenerada; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para su uso en la confección de jerséis; punto (tejidos de -); telas de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hebra de fibra química; telas de punto de hilo de lana; telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; telas textiles para su uso en la fabricación de camas; telas textiles para la confección de ropa blanca; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; telas textiles para la confección de mantas; telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles; telas textiles para su uso en la confección de sábanas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; géneros en pieza textiles para la confección de cobertores de cama; géneros en piezas textiles para la confección de toallas; tela; tejidos que son productos textiles en piezas; terciopelos para mobiliario; géneros textiles no tejidos; materias textiles no tejidas; materias textiles no tejidas; telas textiles no tejidas para su uso como entretelas; telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas de fibras sintéticas; telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; telas tejidas para muebles; productos textiles y sustitutos de productos textiles; fundas para vestidos de noche de materias textiles; mantas textiles para impresoras; telas desechables; forros y entretelas; tela de lino para forrar zapatos; telas para paredes; tejidos para uso textil; artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos; ropa blanca; fundas para vestidos de noche de materias textiles; tela de colchón [cutí]; fundas para muebles; mosquiteras; artículos textiles sin tejer; sábanas guardapolvo; pañuelos de materias textiles; productos textiles de franela; artículos textiles sin tejer; entretelas hechas de telas no tejidas; fundas para muebles; revestimientos de muebles que no sean ajustables; fundas sueltas

de materias textiles para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; sábanas guardapolvo; sueltas de materias textiles para muebles; cortinajes (cortinas de tela gruesa); cortinas; marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles; telas para paredes; tapizados murales de materias textiles; ropa de cama; ropa de cama; toalla [materias textiles]; toallas; ropa de cocina y mantelerías; toallas; toallas de mano de materias textiles; ropa de cama y mantelerías; trapos para secar vajilla; paños de cocina para secar; toalla [materias textiles]; toallas de mano de materias textiles; manteles individuales que no sean de papel; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; cobertores de mesa; tapetes de mesa que no sean de papel; salvamanteles que no sean de papel; manteles de telas textiles no tejidas; servilletas de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; mantelería de materiales textiles; mantelerías; guantes para lavar; ropa de cama; mantas para recién nacidos; ropa de cama y mantelerías; cubrecolchones; fundas de edredón; cobertores (edredones); mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; colchas de papel para camas; mantas de cama de seda; mantas de lana; fundas de edredón; sábanas; cenefas para camas; sobrecamas; volantes textiles para camas; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama para niños; fundas de edredones; cobertores (edredones); mantas para animales domésticos; colchas; mantas para exteriores; ropa de cama desechable de materias textiles; edredones [cobertores de plumas]; ropa blanca de tejido de rizo; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; ropa impermeable de cama; mantas para cunas; sábanas para cunas; mantas para niños; fundas decorativas para almohadones de cama; mantas para el regazo; fundas para colchones ajustables; fundas de almohada; fundas de cutí para colchones y almohadas; fundas de colchón; fundas de colchón; edredones rellenos de plumón; edredones; mantas de viaje; forros para el interior de sacos de dormir; mantas de seda; sábanas ajustables; cobertores de cama acolchados; edredones de tela de toalla; edredones de materias textiles; edredones rellenos de plumas; edredones rellenos con una mitad de plumón; edredones rellenos de material de relleno; edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno; cubiertas de edredón; fundas textiles para edredones; productos textiles para su uso como ropa de cama; sábanas; sobrecamas; sábanas con volantes; cenefas para camas; mantas de lana; ropa de baño; toallas de mano de materias textiles; toallas de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; toallas desechables; cobertores de felpa; toallas faciales de felpa; toallas turcas; toallas turcas; toallas de baño grandes; toallas de baño grandes; tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en dispensadores; toallas de manos; toalla [materias textiles]; toallas de mano de materias textiles; toallas para niños; toalla [materias textiles]; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador; paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; guantes de aseo personal; mitones hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo; toallas de aseo; paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; materias textiles filtrantes; sábanas de baño; telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico, tejidos a prueba de fuego; telas de tapicería; colchas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,522 La Gaceta

1/ Solicitud: 20615-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL PECUARIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Maíz 18, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa CP 09810, Ciudad de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMO-GARD AQUA (Y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "AQUA".

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ Solicitud: 15192-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEOVIA
 4.1/ Domicilio: Talhouët, 56250 Saint-Nolff, Francia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULL TRUST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ Solicitud: 28180-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUCKIA GAMING GROUP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Severo Ochoa, 3, A Coruña, CP: 15008, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCKIA (Diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios de loterías y apuestas; servicios de un casino; esparcimiento y diversión; explotación de salas de cine; servicios de discotecas, juegos de azar (con dinero), explotación de salas de juego, servicios de entretenimiento con juegos electrónicos, servicios de juegos de azar, de apuestas y de casino; servicios de juegos de azar de apuestas y de casino interactivos, incluyendo la prestación en línea de los servicios citados desde una base de datos informática o a través de redes mundiales de informática; servicios de entretenimiento por televisión, organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

[1] Solicitud: 2016-035980
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. DE R.L DE C.V.
 [4.1] Domicilio: B° GUAMILITO, 5 CALLE 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FREECIA PROFESSIONAL

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales, lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas, cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquillador; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José María Juárez Pacheco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ Solicitud: 45372-15
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y PROYECTOS DEL PACÍFICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. La Reforma, calle Joaquín Soto, N°. 2889, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PORTAL (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, recreo, diversión y entretenimiento de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2015
 12/ Reservas: No se protege la denominación "GAMERSCIBERCOPY"

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ Solicitud: 23280-2017
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 016383127
 5.1 Fecha: 20/02/2017
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interio
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOVERO

ECOVERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Camas, colchones, almohadas y cojines; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; revestimientos textiles para muebles [a medida]; almohadas hinchables; almohadas de baño; accesorios de cama, excepto ropa de cama; camas para niños hechas de tela en forma de saco; colchones futón [distintos de colchones de parto]; almohadas reposacabezas; cojines para embarazadas; protectores de colchones; colchones; colchones [exceptuando los colchones para el parto]; colchonetas para dormir [cojines o colchones]; almohadas cervicales; cojines de lactancia; cojines para animales de compañía; almohadas; almohadas perfumadas; esteras de dormir para acampar [colchonetas]; artículos de decoración textiles [cojines]; almohadas rellenas; almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche; almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; camas y receptáculos para animales; camas para mascotas; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tabloneros publicitarios de exposición de plástico [no luminosos].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ Solicitud: 23277-2017
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 01638127
 5.1 Fecha: 20/02/2017
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interio
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOVERO

ECOVERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Forros a medida para la zona de carga de vehículos; revestimientos de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; interiores de protección para vehículos; revestimientos de techos para vehículos; paneles interiores para vehículos; asientos de seguridad de coche para niños; asientos de seguridad de coche para niños; asientos de seguridad de coche para niños; asientos de niños para su uso en vehículos; asientos para niños para su uso en coches; asientos de seguridad para vehículos; asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; asientos de seguridad de bebés y niños para vehículos; asientos de seguridad para vehículos; doseles de asientos de coches; organizadores para coches; organizadores de maleteros; fundas de asientos ajustadas para su uso en automóviles; fundas de asientos para coches; asientos de automóvil; asientos de automóvil para niños; cojines para asientos de vehículos; asientos de automóvil para niños; protectores solares y viseras para automóviles a motor.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-030383
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 016777567
 [5.1] Fecha: 30/05/2017
 [5.2]: País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT
 [5.3]: Código de País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TENCEL

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas, colchones, almohadas y cojines; accesorios para camitas [distintos de ropa de cama]; accesorios para camitas [distintos de ropa de cama]; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; revestimientos textiles para muebles [a medida]; almohadas hinchables; almohadas de baño; accesorios de cama, excepto ropa de cama; camas para niños hechas de tela en forma de saco; colchones futón [distintos de colchones de parto]; Almohadas reposacabezas; cojines para embarazadas; protectores de colchones; colchones; colchones [exceptuando los colchones para el parto]; colchonetas para dormir [cojines o colchones]; almohadas cervicales; cojines de lactancia; cojines para animales de compañía; almohadas; almohadas perfumadas; esteras de dormir para acampar [colchonetas]; artículos de decoración textiles [cojines]; almohadas rellenas; almohadas de soporte para su uso en sillas de seguridad de niños para el carro; almohadas de soporte para su uso en asientos de niños; camas y receptáculos para animales; camas para mascotas; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tabloneros publicitarios de exposición de plástico [no luminosos].

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-030384
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 016777567
 [5.1] Fecha: 30/05/2017
 [5.2]: País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT
 [5.3]: Código de País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TENCEL

[7] Clase Internacional: 27
 [8] Protege y distingue:
 Alfombras, alfombrillas y tapetes; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño de tela; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño; alfombras y alfombrillas para vehículos; alfombras (suelo); felpudos; alfombras de pasillo [esteras]; alfombras orientales no tejidas (mosen); refuerzo para baldosas de moqueta; refuerzos de alfombras; moquetas; losetas de alfombra; refuerzos de base para revés de alfombras; alfombrillas de baño de tela; moquetas textiles; papel pintado; papel pintado de vinilo; revestimientos murales de papel; alfombras.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

1/ No. Solicitud: 24607-2017
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schawarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NELATIC

NELATIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 24608-2017
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schawarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NELATIC

NELATIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ Solicitud: 23281-2017
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 016383127
 5.1 Fecha: 20/02/2017
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interio
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOVERO

ECOVERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Trapos antiestáticos para uso doméstico; paños para despolvar; telas para limpiar gafas; toalleros de aro; estuches para

palillos chinos; aplicadores para maquillaje de ojos; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; aplicadores de cosméticos; manoplas de cocina; paños de limpieza; paños de limpieza; paños de limpieza.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-9739
 2/ Fecha de presentación: 24-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FCA US LLC
 4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIBER

CALIBER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 38473-2017
 2/ Fecha de presentación: 06 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta Georgia 30313 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANZANA&NADA y diseño

MANZANA&NADA



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Verde, Blanco y Rojo.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2017.



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

“CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA DAÑOS Y LÍNEAS
ALIADAS Y SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL
INPREUNAH”

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-003-INPREUNAH-2017

El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-INPREUNAH-2017 a presentar ofertas selladas para la “Contratación de seguro contra daños y líneas aliadas y seguro de vida e invalidez para la cartera de préstamos hipotecarios del INPREUNAH”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección: Edificio Principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, colonia Alameda, 3ra Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., o bien mediante correo electrónico a la dirección lorellana@inpreunah.hn.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio principal del INPREUNAH, Warren Valdemar Ochoa, colonia Alameda, 3ra Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana a más tardar a las 10:00 A.M., el día martes 30 de enero del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. el día martes 30 de enero del 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2017.

MAE Ana del Carmen Muñoz
Comisionada Presidenta

20 D. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **RENE OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, quien actúa como representante legal del señor **JUAN FRANCISCO GONZALES BAQUEDANO**, mayor de edad, hondureño, casado, agricultor, con residencia en la aldea de San Felipe, municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, quien solicita **NATURALEZA JURIDICA** de un predio ubicado en aldea San Felipe, municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, mapa final: KD-44, extensión del predio 37 Has., 07 As, 51.04 Cas., Naturaleza Jurídica: **SITIO Privado/San Felipe.- COLINDANCIAS: NORTE:** Norlen Baca y Rutilio Carrasco; **SUR:** Felipa Ferrero, Melvin Aguilar y Juan Francisco Gonzales Baquedano; **ESTE:** Rutilio Carrasco, Melvin Aguilar; Isidora Baquedano, calle de por medio con Marcio Baquedano, Julián Baquedano, Reyna Moncada, Escuela Rural Mixta Cristóbal Colón y Adrián Ramírez; **OESTE:** Edwin Baca, Germán Espino y Norlen Baca. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 09 de febrero del año 2017.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

20 O., 20 N. y 20 D. 2017.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Carlos Torres López, en su condición propia, con orden de ingreso número **0801-2017-00502**, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), incoando demanda ordinaria para que se declare nulo parcialmente por no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de situación jurídica individualizada.- Señalo archivos.- Condena de costas.- Se acompañan documentos.- Poder.- En relación a la Resolución DI No.014-2016.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

20 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,522 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-012832
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 2797 N.W., 150TH AVENUE, MIAMI, FLORIDA 33172, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUVECK MEDICAL CORPORATION



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta y distribución de medicamentos para consumo humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color que aparece en etiqueta, solamente la parte denominativa del nombre comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2017 y 8 E. 2018.

- 1/ Solicitud: 36936-2017
 2/ Fecha de presentación: 24 agosto, 2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARGOS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGOS HONDURAS

**ARGOS
 HONDURAS**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Establecimientos de producción, explotación, comercialización y transportación del cemento, sus derivados y cualquier otro material de construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Teresa del Carmen Valle Leiva
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2017 y 8 E. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **AGRICENTER HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PARAQUAT ORIGINAL 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.
 Estado Físico: **LÍQUIDO**
 Toxicidad del Tipo: **II**
 Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILO**
 Presentaciones: **1, 5, 20, 200 (litros)**
 Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**
 Formulador y País de Origen: **HUBEI SANONDA CO., LTD / CHINA**.
 Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2017
 “ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JEQUE 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% AMETRYN**.
 Estado Físico: **LÍQUIDO**
 Toxicidad del Tipo: **5**
 Grupo al que pertenece: **TRIAZINA**
 Presentaciones: **1, 3.5, 10, 19, 20, 200 (LITROS)**.
 Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
 Formulador y País de Origen: **INQUISA, INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A. / COSTA RICA**.
 Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el RTCA 66.05.67.13 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2017
 “ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2017.